

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 95 -2021-GRA/GGR

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 AGO 2021

ZOLA NALIA MORA TAFUR
SECRETARIA

Huaraz, 23 AGO 2021

VISTO: el Informe N° 079 -2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 18 de agosto de 2021, a través del cual la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda que se declare la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), contra el servidor Adrián Benito Mejía Morales, dado que habría transcurrido en demasía el plazo de un (1) año para su desarrollo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 341-2018-GRA/CR de fecha 07 de diciembre de 2018, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - RECOMENDAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Áncash el cumplimiento de pago a los Contratos bajo la Modalidad de Locación de Servicios, correspondiente al periodo del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EXHORTAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Áncash la implementación de las acciones administrativas, disciplinarias, civil y penal, contra el Gerente General Regional y contra los que resulten responsables por el incumplimiento y omisión de funciones señaladas en el inciso e) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, concordante con el Manual de Organización y Funciones - MOF y los Artículos 26°, 27° y 28° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO. - RECOMENDAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Áncash, COMUNICAR a la Procuraduría Pública Regional a la Oficina Regional de Control Institucional -ORCI y a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionador - PAD del Gobierno Regional de Áncash, respecto a la negligencia funcional en la contratación y pago de los trabajadores contratados bajo la Modalidad de Locación de Servicios, toda vez que al parecer habrían transgredido el Artículo 1° de la Ley N° 24041, con esto promoviendo la continuidad de los trabajadores por la modalidad indicada, mayor a un año de servicio les habría generado derechos pese que el Gobierno Regional de Áncash, no cuenta con Presupuesto Institucional para la cancelación por este concepto, generando un perjuicio económico al Gobierno Regional de Áncash, asimismo una sobrecarga de trabajadores por la forma que se viene dando estas irregularidades (...)."

Que, mediante el Oficio N° 1537-2018-GRA-CR/CD de fecha 11 de diciembre de 2018 el Consejero Delegado: Lic. Félix E. Córdova Aranda, notificó el Acuerdo de Consejo Regional N° 341-2018-GRA/CR a la Secretaria Técnica del PAD del Gobierno Regional de Áncash, para su conocimiento y fines de ley, de acuerdo a su artículo tercero;

Que, el Secretario Técnico de ese entonces el Abog. Rafael Alejandro Huamanchumo Sánchez, a través del Oficio Múltiple N° 481-2018-GRA/ST-PAD de fecha 19 de diciembre de 2018, solicitó a las diferentes áreas de esta entidad que remitan información documentada (pedidos de servicios) del personal que prestó servicios en sus dependencias desde el mes de julio 2017 a diciembre 2018; y, de haber aumentado su retribución, requirió que anexen el documento donde se ordene dicho aumento. Asimismo, mediante el



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 95 -2021-GRA/GGR

Oficio Nº 389-2019-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 13 de setiembre de 2019, solicitó al Sub Gerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares que remita copias de los expedientes de contratación de servicios (de los locadores) en el Gobierno Regional de Áncash, desde el mes de julio 2017 a diciembre 2018; sin embargo, con el Oficio Nº 0630- 2019-GRA/GRAD-SGABYSG de fecha 20 de setiembre de 2019 éste respondió que a partir del 07 de junio del 2017 se suspendió la elaboración de contratos bajo la modalidad de Locación de Servicios y en reemplazo se han venido emitiendo Ordenes de Servicios; toda vez, que así lo ordenó el Gerente Regional de Administración a través del Memorándum Nº 711-2017-GRA-GRAD;

De otro lado, la Secretaría Técnica del PAD a través del Oficio Nº 480-2019-GRA-GRAD-SGRH/STPAD de fecha 18 de octubre de 2019, solicitó al Procurador Público Adjunto Regional que le informe detalladamente respecto a los procesos por desnaturalización de contrato laboral que se vienen tramitando en su despacho, así como respecto a las personas incorporadas por medida cautelar o sentencia judicial firme, que fuera materia de desnaturalización de contrato laboral; reiterándose dicha solicitud, con el Oficio Nº 521-2019-GRA-GRADSGRH/ST-PAD de fecha 07 de noviembre de 2019;

Que, con el Informe Nº 138-2019-GRA/PPR/PA de fecha 08 de noviembre de 2019, la Procuradora Pública Adjunta Encargada Regional, cumple con adjuntar un cuadro detallado respecto a los caracteres solicitados; sin embargo, visto lo impreciso e inexacto de la información, por no precisar el código del expediente judicial completo y por no consignar dicho código en (12) personas de la lista de (44) personas, mediante el Oficio Nº 608-2019- GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 09 de diciembre de 2019 la Secretaría Técnica del PAD le exhorto que tenga más cuidado y celo en la información que brindan, solicitando a la vez que contemplen en su cuadro los periodos de los contratos (Locación de Servicios u Órdenes de Servicios) que por pasar el año generaron derechos en los trabajadores;

Que, mediante Informe de Precalificación Nº 270-2019-GRA/ST-PAD de fecha 10 de diciembre de 2019 la Secretaría Técnica del PAD, recomendó al Gerente Regional de Administración en su calidad de Órgano Instructor, iniciar procedimiento administrativo disciplinario, contra el servidor Adrián Benito Mejía Morales, por la presunta falta de "La negligencia en el desempeño de las funciones", prevista en el literal d) del artículo 85º de la Ley Nº 30057-Ley del Servicio Civil;

Así pues, a través de la Resolución Gerencial Regional Nº 00257-2019-GRA/GRAD de fecha 12/12/2019 se resolvió: "(...) **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor **Adrián Benito Mejía Morales**, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, complementada con el inciso 98.3 del artículo 98º del reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en atención al incumplimiento de las funciones establecidas en el inciso 1.16 del MOF, el artículo 42º y el literal a) del artículo 43º del ROF, correspondientes a las funciones del Sub Gerente de Abastecimientos y Servicios Generales, notificándose dicha resolución el 16 de diciembre de 2019.



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 AGO 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FECHADO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 295-2021-GRA/GGR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 AGO. 2021

ZOLA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

Que, mediante Informe de Órgano Instructor N° 001-2021-GRA/GRAD de fecha 23 de junio de 2021 el Gerente Regional de Administración, puso a conocimiento del Sub Gerente de Recursos Humanos en calidad de Órgano Sancionador, su pronunciamiento sobre la existencia de la falta imputada al servidor Adrián Benito Mejía Morales, donde recomendó la imposición de la sanción de suspensión sin goce de remuneración por 360 días;

Que, mediante Memorándum N° 397-2021-GRA-GRAD/SGRH con fecha de recepción 12 de julio de 2021 el Sub Gerente de Recursos Humanos, remitió a la Secretaría Técnica del PAD copia certificada del cargo de notificación del Informe de Órgano Instructor N° 001-2021-GRA/GRAD de fecha 23 de junio de 2021 que fue cursada al servidor Adrián Benito Mejía Morales, con el Oficio N° 991-2021-GRA-GRAD/SGRH, en la que se precisa como fecha de notificación 06 de julio de 2021.

Que, en análisis del presente caso, se observan del Memorándum N° 397-2019-GRA-GRAD/SGRH de fecha 09 de julio de 2021, emitidos por la Sub Gerente de Recursos Humanos, se observa el cargo de notificación del Informe de Órgano Instructor N° 001-2021-GRA/GRAD de fecha 23/06/2021, al servidor Adrián Benito Mejía Morales, de los cuales se aprecia que a través del Oficio N° 991-2021-GRA-GRAD/SGRH, se le notificó bajo puerta en la Av. Centenario N° 526 – Barrio Centenario Este – Independencia – Huaraz el día 06/07/2021, siendo así, advirtiendo que la resolución de inicio de PAD fue notificada en la misma dirección, se advierte que la notificación realizada fue válida y es la fecha que se debe tomar en cuenta para el cómputo del plazo de prescripción;



Plazos de prescripción en el proceso administrativo disciplinario

Que, es menester señalar que los plazos de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se encuentran señalados en el artículo 94° de la referida Ley, concordante con el artículo 97° de su Reglamento. De acuerdo a dichas nomas, se tiene lo siguiente:

- (i) *Plazo de prescripción de la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios: tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de la toma de conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. En el caso del informe de control, el plazo de un (1) año se cuenta a partir de que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibe el referido informe de control. Para el caso de los ex servidores, el plazo es de dos (2) años desde que la entidad conoció la falta.*
- (ii) *Plazo de prescripción del procedimiento disciplinario: un año (1) contado desde el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de pronunciamiento del órgano sancionador.*

Que, de forma más específica, concerniente a la prescripción del PAD, el numeral 10.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante Directiva), establece que: "Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 295-2021-GRA/GGR

notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario".

Que, en lo concerniente al cómputo del plazo de prescripción en si, el Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC de fecha 31 de agosto de 2016, numerales 39 y 43, ha determinado que dicho cómputo se inicia con la notificación al presunto infractor del acto de inicio del procedimiento y culmina con la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento.

Que, en este sentido, se colige que la finalidad de la institución jurídica prescripción, es limitar al ejercicio tardío de la potestad sancionadora del Estado frente a una conducta infractora; por lo que este se constituye en una garantía para los administrados y en una sanción para los órganos encargados de ejercer dicha potestad, por la inacción o desidia en su ejercicio. Así pues, en análisis del presente caso, se colige que le corresponde la aplicación de la normativa contenida en la Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y la Directiva, que establecen que el plazo de prescripción del PAD es de un (1) año, entre la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 00257-2019-GRA/GRAD y la emisión de la resolución del órgano sancionador.

Respecto a la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario Debe tomarse en cuenta, la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, a propósito de la publicación de los Decretos Supremos N° 116-2020-PCM, 129-2020-PCM, 135-2020-PCM, 139-2020-PCM, 146-2020-PCM, 151-2020-PCM, 156-2020-PCM y 162-2020-PCM y su vinculación con la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, donde dicha suspensión inició en la Provincia de Huaraz, Departamento de Áncash el 16 de marzo del 2020 y culminó el 30 de setiembre de 2020, reanudándose el 01 de octubre de 2020.

Entonces, visto que el plazo de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario opera a un (1) año calendario después de la notificación de la resolución de inicio de PAD; se aprecia en el presente caso, que la Resolución Gerencial Regional N° 00257-2019-GRA/GRAD con la que se resolvió iniciar PAD en contra del servidor Adrián Benito Mejía Morales, fue notificada el 16 de diciembre de 2019 por lo que el PAD prescribía el 16 de diciembre de 2020; Sin embargo, el 16/03/2020 se suspendió dicho plazo (a los 2 meses y 28 días), restando el plazo de (9) meses y (2) días aún para emitir la resolución del órgano sancionador. Por consiguiente, al haberse reanudado el cómputo de los plazos el 01 de octubre de 2020 y sumándole a éste el tiempo restante, se desprende que la fecha de prescripción para la emisión de la resolución del órgano sancionador, contra el servidor Adrián Benito Mejía Morales, operó el 03 de julio de 2021, conforme al siguiente cuadro:



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 AGO. 2021

ZOLA NALIA MORA TAFUR
EDATARIO

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

23 AGO. 2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 295-2021-GRA/GGR

ZOLA NALIA MORA TAFUR
FERNANDA

16/12/2019	16/12/2020	22/05/2020	01/10/2020	03/07/2021	06/07/2021
Notificación del Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Término del plazo de un (1) año para que opere la prescripción	Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC (Suspensión de los plazos en los procedimientos administrativos)	Reinicio de los plazos en los procedimientos administrativos	Nueva fecha de vencimiento para que opere la prescripción	Notificación del Informe de Órgano Instructor

Al respecto, de la revisión de actuados se advierte que el informe de órgano instructor desde ya, fue notificado fuera de plazo el 06 de julio de 2021; siendo así, debe tenerse en cuenta que para el desarrollo de la "Fase sancionadora" aún falta considerar el plazo de (3) días que tiene el servidor desde la notificación, para solicitar informe oral, donde atendiendo su pedido el Órgano Sancionador debe señalar, lugar, fecha y hora; y finalmente, para emitir pronunciamiento sobre la comisión de la falta tiene diez (10) días hábiles; se advierte, que el plazo de prescripción de 1 año para desarrollar el PAD habría transcurrido en demasía.

Del análisis de los actuados, así como de las normas jurídicas que regulan la materia, se concluye que la facultad para que el órgano sancionador emita resolución contra el servidor Adrián Benito Mejía Morales ha prescrito, conforme a lo descrito precedentemente, motivo por el cual en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, concordante con el ítem iii del inciso 2.9 del Informe Técnico N° 1692-2019-SERVIR/GPGSC, corresponde a esta dependencia, declarar la prescripción de oficio a través de la resolución pertinente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Conforme a los argumentos expuestos, corresponde al presente caso declarar la prescripción de oficio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), instaurado en contra del servidor Adrián Benito Mejía Morales, e iniciar el deslinde de responsabilidades de corresponder, sobre quienes, por inacción administrativa, no ejercieron la potestad sancionadora de esta Entidad dentro del plazo de Ley.

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 y en aplicación de las normas antes glosadas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, instaurado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 00257-2019-GRA/GRAD de fecha 12 de diciembre de 2019, contra el servidor ADRIÁN BENITO MEJÍA MORALES, seguido en el expediente administrativo signado como el Caso N° 167-2018-GRA/ST-PAD.



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH




"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N^o 295-2021-GRA/GGR

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR los actuados del expediente antes citado a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción del PAD en mención.

ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR a Secretaría General, la notificación de la presente al servidor Adrián Benito Mejía Morales y demás interesados.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Dr. Victor A. Sánchez Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 AGO. 2021

ZORILA NALIA MORA TAFUR
EDATARIO